



EB 2020/049

Resolución 059/2020, de 15 de mayo, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el escrito presentado por la empresa BORCHERS, S.A. en relación con el procedimiento de adjudicación del contrato “Suministro de cartuchos 9mm Parabellum”, tramitado por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi (Departamento de Seguridad).

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 16 de abril de 2020, la empresa BORCHERS, S.A. interpuso, en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi (en adelante, OARC / KEAO), un escrito en relación con el procedimiento de adjudicación del contrato “Suministro de cartuchos 9mm Parabellum”, tramitado por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi (Departamento de Seguridad).

SEGUNDO: Con fecha 8 de mayo de 2020 se solicitaron al poder adjudicador el expediente y el informe al que se refiere el a los que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). Dicha documentación se ha recibido entre los días 12 y 14 de mayo.

TERCERO: Procede continuar con el procedimiento de recurso especial, que quedó suspendido por aplicación de lo dispuesto en la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, ya que concurre la circunstancia prevista en la Disposición





adicional octava del Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019 de tratarse de un procedimiento de adjudicación tramitado por medios electrónicos (apartado 20.5 de las Cláusulas específicas del contrato), lo que habilita al levantamiento de la suspensión del procedimiento de recurso especial.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: Admisibilidad del recurso

La primera cuestión que debe plantearse este Órgano es la verdadera naturaleza del escrito presentado por BORCHERS, S.A. No consta en él la intención que caracteriza a cualquier recurso, que es la de impugnar motivadamente un acto para conseguir que se declare que adolece de vicios de invalidez (artículo 112.1 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común); dicho de otro modo, no consta una petición de expulsar del mundo jurídico un acto nulo o anulable, o de modificarlo o sustituirlo (ver, por ejemplo, la Resolución 39/2017 del OARC / KEAO). En este caso, BORCHERS, S.A. se limita a señalar cuál es, según ella, la verdadera intención de su oferta más allá de su contenido literal y a inquirir a este Órgano por las posibilidades de aclarar este extremo, cuestiones ambas ajenas al procedimiento del recurso especial. A la vista de todo ello, el escrito no tiene la naturaleza de recurso especial de los regulados en los artículos 44 y siguientes de la LCSP, por lo que este Órgano carece de competencia para su tramitación. Consecuentemente, procede su inadmisión y la remisión de las actuaciones al poder adjudicador a los efectos previstos en el artículo 14.1 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal



Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio
Organoaren titularra,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir el escrito en materia de contratación interpuesto por la empresa BORCHERS, S.A. en relación con el procedimiento de adjudicación del contrato “Suministro de cartuchos 9mm Parabellum”, tramitado por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi (Departamento de Seguridad).

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: Remitir las actuaciones al poder adjudicador a los efectos previstos en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015.

CUARTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP; téngase en cuenta que el plazo está suspendido por la Disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y se computará de la forma señalada en el artículo 2.1 del Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia.

Vitoria-Gasteiz, 2020ko maiatzaren 15a
Vitoria-Gasteiz, 15 de mayo de 2020